



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

## RESOLUCIÓN N° 670-2023-MINEM/CM

Lima, 31 de agosto de 2023

**EXPEDIENTE** : "SAN LUIS DORADO VI", código 01-02842-16  
Teniendo a la vista los expedientes de los petitorios  
mineros "SHARI ANAHI", código 08-00195-16; y  
"SUMAC WARMY QORI", código 08-00211-16

**MATERIA** : Recurso de Revisión

**PROCEDENCIA** : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET

**ADMINISTRADO** : Fidel Coila Mendoza

**VOCAL DICTAMINADOR** : Abogada Cecilia Ortiz Pecol

### I. ANTECEDENTES

1. Revisados los actuados del petitorio minero "SAN LUIS DORADO VI", código 01-02842-16, se tiene que fue formulado el 02 de noviembre de 2016, a las 08:15 horas, por Fidel Coila Mendoza (apoderado común), Andrés Huarilloclla Apaza y Octavio Condori Llongo, por una extensión de 200 hectáreas de sustancias metálicas, ubicado en el distrito de Ananea, provincia de San Antonio de Putina, departamento de Puno.
2. Mediante resolución de fecha 11 de noviembre de 2021, sustentada en el Informe N° 10014-2021-INGEMMET-DCM-UTN, la Directora (e) de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET) dispuso, entre otros:  
1.- Declarar la simultaneidad de los petitorios mineros "SAN LUIS DORADO VI", "SHARI ANAHI", código 08-00195-16; y "SUMAC WARMY QORI", código 08-00211-16, en un área común "B" de 100 hectáreas; y 2.- Convocar a los titulares de los petitorios mineros simultáneos al acto de remate de la referida área común, para el día 22 de diciembre de 2021, a las 11:30 horas, en la sede central del INGEMMET u órgano desconcentrado del INGEMMET en Puno, bajo apercibimiento de declarar el abandono del área simultánea. Dicha resolución fue impugnada por el apoderado común, procediéndose a suspender el acto de remate antes citado.
3. Por Resolución N° 415-2022-MINEM/CM, de fecha 01 de agosto de 2022, el Consejo de Minería declaró infundado el recurso de revisión formulado por Fidel Coila Mendoza contra los numerales 1 y 2 de la resolución de fecha 11 de noviembre de 2021, de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET.
4. Con Escrito N° 01-009331-22-T, de fecha 06 de diciembre de 2022, el apoderado común Fidel Coila Mendoza solicita la suspensión del procedimiento de simultaneidad hasta que se resuelva la demanda contencioso administrativa (Expediente N° 01065-2022-0-2101-JR-CI-01) que se ventila en el Primer Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Puno.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 670-2023-MINEM-CM**

5. Mediante Informe N° 203-2023-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 09 de enero de 2023, de la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras, se actualiza la información técnica del petitorio minero "SAN LUIS DORADO VI", señalando, entre otros, que es simultáneo con los petitorios mineros "SHARI ANAHI" y "SUMAC WARMY QORI", en un área común "B" de 100 hectáreas. Se adjunta plano de simultaneidad que obra a fojas 164.
6. La Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras, a través del Informe N° 1016-2023-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 26 de enero de 2023, señala que, estando a lo resuelto por el Consejo de Minería, mediante Resolución N° 415-2022-MINEM/CM, de fecha 01 de agosto de 2022 (punto 3 de esta resolución), procede continuar con el trámite según su estado y convocar a remate el área simultánea "B". Respecto al Escrito N° 01-009331-22-T, de fecha 06 de diciembre de 2022 (punto 4 de esta resolución), advierte que la Oficina de Asesoría Jurídica del INGEMMET no ha informado la existencia de medida cautelar que ordene la suspensión del trámite administrativo. En ese sentido, corresponde declarar improcedente lo solicitado mediante el escrito antes mencionado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2019-JUS.
7. Mediante resolución de fecha 26 de enero de 2023, la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET resuelve, entre otros: 1.- Señalar como fecha para el acto de remate del área simultánea "B" entre los titulares de los petitorios mineros "SAN LUIS DORADO VI", "SHARI ANAHI" y "SUMAC WARMY QORI", el día 22 de marzo de 2023, a las 09:00 horas, en la sede central del INGEMMET u órgano desconcentrado del INGEMMET en Puno, bajo apercibimiento de declarar el abandono del área simultánea; y 2.- Declarar improcedente lo solicitado con Escrito N° 01-009331-22-T, de fecha 06 de diciembre de 2022.
8. Con Escrito N° 01-001062-23-T, de fecha 23 de febrero de 2023, Fidel Coila Mendoza interpone recurso de revisión contra la resolución de fecha 26 de enero de 2023.
9. Por resolución de fecha 13 de marzo de 2023, de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, se resuelve, entre otros: 1.- Suspender el acto de remate convocado para el día 22 de marzo de 2023, a las 09:00 horas; y 2.- Conceder el recurso de revisión señalado en el punto anterior y elevar los expedientes de los derechos mineros "SAN LUIS DORADO VI", "SHARI ANAHI" y "SUMAC WARMY QORI" al Consejo de Minería para los fines de su competencia. Dichos expedientes fueron remitidos con Oficios POM N° 168-2023-INGEMMET/DCM, N° 169-2023-INGEMMET/DCM y N° 170-2023-INGEMMET/DCM, todos de fecha 13 de marzo de 2023.

**II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN**

El recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 670-2023-MINEM-CM**

10. En reiteradas oportunidades ha solicitado la paralización del trámite de su petitorio minero "SAN LUIS DORADO VI", en relación al área común "B", porque en dicha área existe un petitorio minero formulado en ejercicio del derecho de preferencia, lo cual no ha sido resuelto por el Gobierno Regional de Puno. Por tanto, mal hace el INGEMMET en convocar a remate un área en donde no se ha definido al titular.
11. Ha presentado una demanda contencioso administrativa ante la Corte Superior de Justicia de Puno (Expediente N° 01065-2022-0-2101-JR-CI-01), solicitando la nulidad de la Resolución N° 415-2022-MINEM/CM, la cual ha sido admitida por cumplir los requisitos de ley y espera que sea declarada fundada, a fin de que se ordene al INGEMMET que, mientras no se resuelva la situación del petitorio minero formulado en ejercicio del derecho de preferencia, se suspenda el trámite de los petitorios mineros simultáneos "SAN LUIS DORADO VI", "SHARI ANAHI" y "SUMAC WARMY QORI".

**III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA**

Es determinar si la resolución de fecha 26 de enero de 2023, de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, que dispone, entre otros, señalar fecha para el acto de remate del área simultánea "B" entre los titulares de los petitorios mineros "SAN LUIS DORADO VI", "SHARI ANAHI" y "SUMAC WARMY QORI", y declarar improcedente lo solicitado mediante Escrito N° 01-009331-22-T, de fecha 06 de diciembre de 2022, se ha emitido de acuerdo a ley.

**IV. NORMATIVIDAD APLICABLE**

12. El numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-19-JUS, que señala que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.
13. El artículo 128 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 28031, que establece que si se presentaran simultáneamente solicitudes con coordenadas UTM que determinen la existencia de superposición sobre un área determinada, se rematará el área entre los peticionarios. La Oficina de Concesiones Mineras señalará en el mismo acto el día y hora del remate, que no podrá ser antes de diez días ni después de treinta de la fecha de presentación de las solicitudes.
14. El artículo 24 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, que establece que la admisión de la demanda no impide la vigencia ni la ejecución del acto administrativo, salvo que el juez mediante una medida cautelar o la ley, dispongan lo contrario.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 670-2023-MINEM-CM**

**V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA**

-  15. De la revisión de actuados, se tiene que el Consejo de Minería, mediante Resolución N° 415-2022-MINEM/CM, de fecha 01 de agosto de 2022, declaró infundado el recurso de revisión formulado por Fidel Coila Mendoza contra los numerales 1 y 2 de la resolución de fecha 11 de noviembre de 2021, de la Dirección de Concesiones Mineras, confirmando la declaración de simultaneidad de los petitorios mineros "SAN LUIS DORADO VI", "SHARI ANAHI" y "SUMAC WARMY QORI" en un área común "B", y la convocatoria al acto de remate de la referida área común.
-  16. En atención a ello, la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras, a través del Informe N° 1016-2023-INGEMMET-DCM-UTN, concluyó que se debe continuar con el trámite y convocar al acto de remate del área simultánea "B" entre los titulares de los petitorios mineros antes citados. En cuanto al Escrito N° 01-009331-22-T, de fecha 06 de diciembre de 2022, por el cual el recurrente solicitó la suspensión del procedimiento de simultaneidad hasta que se resuelva la demanda contencioso administrativa que presentó ante la Corte Superior de Justicia de Puno (Expediente N° 01065-2022-0-2101-JR-CI-01), advirtió que la Oficina de Asesoría Jurídica del INGEMMET no ha informado la existencia de medida cautelar que ordene la suspensión del trámite administrativo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 del Texto Único Ordenado de la Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo.
-  17. Por tanto, la autoridad minera, mediante resolución de fecha 26 de enero de 2023, señaló la fecha del acto de remate del área común "B" entre los titulares de los petitorios mineros "SAN LUIS DORADO VI", "SHARI ANAHI" y "SUMAC WARMY QORI", y declaró improcedente lo solicitado mediante Escrito N° 01-009331-22-T, de fecha 06 de diciembre de 2022. Consecuentemente, la resolución materia de impugnación se encuentra conforme a ley.
-  18. En cuanto a lo indicado en el punto 10 de la presente resolución, cabe advertir que cualquier cuestionamiento al trámite de otro petitorio minero se debe realizar en la vía correspondiente, es decir, en el procedimiento de titulación de dicho petitorio minero.
19. Sobre lo señalado en el punto 11 de la presente resolución, se debe reiterar lo advertido en el Informe N° 1016-2023-INGEMMET-DCM-UTN, esto es, que la Oficina de Asesoría Jurídica del INGEMMET no ha informado sobre la existencia de medida cautelar que ordene la suspensión del trámite administrativo. Cabe agregar que en autos no obra ningún documento que acredite la existencia de medida cautelar alguna. Por tanto, corresponde continuar con el procedimiento de los petitorios mineros simultáneos antes mencionados.

**VI. CONCLUSIÓN**

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por Fidel Coila Mendoza contra la resolución de fecha 26 de



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 670-2023-MINEM-CM**

enero de 2023, de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, la que debe confirmarse; y anexar copia certificada de la presente resolución en los expedientes de los petitorios mineros "SHARI ANAHI" y "SUMAC WARMY QORI".

Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

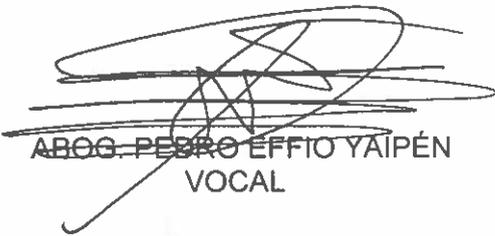
**SE RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Declarar infundado el recurso de revisión formulado por Fidel Coila Mendoza contra la resolución de fecha 26 de enero de 2023, de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, la que se confirma.

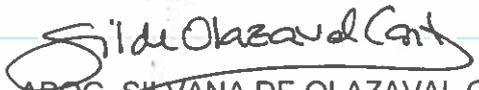
**SEGUNDO.-** Anexar copia certificada de la presente resolución en expedientes de los petitorios mineros "SHARI ANAHI" y "SUMAC WARMY QORI".

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

  
ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL  
VOCAL

  
ABOG. PEDRO EFFIO YAIPÉN  
VOCAL

  
ING. CARMELO CONDORI CUPI  
VOCAL-SUPLENTE

  
ABOG. SILVANA DE OLAZAVAL CARTY  
VOCAL-SUPLENTE

  
ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA  
SECRETARIO RELATOR LETRADO (a.i.)